

Género, emigración, pobreza, aculturación e islamización.

Algunas mujeres españolas en Trípoli de Libia en el siglo XIX*

*MARÍA JOSÉ VILAR**
Universidad de Murcia*

Resumen

En el conjunto de las migraciones españolas contemporáneas al norte de África, hasta el momento han sido estudiadas solamente las dirigidas a Argelia y Marruecos, sin duda las más importantes. Pero se desconocen las referidas a los otros países norteafricanos. La presente contribución se centra en el caso de Libia, y más exactamente de la colonia española de Trípoli en el siglo XIX. La autora aporta, anota y comenta una interesante documentación hasta el momento inédita, referida a varias mujeres de ese colectivo, que con su andadura vital y su aculturación rompieron los cánones establecidos en la época para la mujer europea y occidental.

Palabras clave: Género, emigración, aculturación, islamización, Trípoli, Libia, España, siglo XIX.

Abstract

As regards the contemporary Spanish migrations to the North of Africa, only the most relevant waves addressed to Algeria and Morocco has been studied till now. However, the rest of the migrations to other African

* Fecha de recepción: 2 septiembre 2001.

** Becaria Investigación MEC. Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América. Facultad de Letras. Universidad de Murcia. Campus de la Merced. C/. Santo Cristo 1. 3001 Murcia. Correo electrónico: mavi@um.es

countries are practically unknown. The present study touches upon the case of Lybia, in general, and its XIXth c.-Spanish colony, in particular. The authoress aims at commenting on and providing us with an interesting documentation, till now unpublished, related to some of the women of such collectivity. It is a fact that, unlike the case of the cultured Western European woman, the accessibility of these African women to a formative education was practically non-existent.

Key words: Genre, migration, lack of culturalization, islamization, Tripoli, Lybia, Spain, XIXth c.

Nota preliminar

En el marco de los movimientos migratorios españoles ochocentistas, los flujos dirigidos al norte de África son los más antiguos, continuados e importantes. Se remontan a 1830 (comienzo de la ocupación francesa de Argelia), se anticipan en medio siglo a los dirigidos a Iberoamérica y les corresponde incuestionable protagonismo en el conjunto de nuestras migraciones contemporáneas con anterioridad a 1880, retuvieron un lugar destacado hasta 1914, y perduraron hasta la descolonización magrebí en las décadas de 1950 y 1960.

Argelia fue el principal país de destino, coincidiendo con la ocupación francesa entre 1830 y 1962. En 1900 el número de residentes españoles alcanzaba las 160.000 unidades¹, y en todo momento acogió una de las colectividades españolas más numerosas y dinámicas. La emigración dirigida a Marruecos, segundo país de acogida española en el área, tuvo lugar en un tiempo bastante más corto, centrado en la etapa del Protectorado (1912-1956), y su peso en el proceso colonizador europeo en modo alguno es comparable al registrado en Argelia². En cuanto a los flujos migratorios desde España a los restantes países norteafricanos son irrelevantes, aunque no inexistentes. La lejanía geográfica y la escasa presencia de nuestro país tanto política como mercantil en el Mediterráneo centro-oriental dan las claves de esa relativa ausencia.

Baste decir que en el siglo XIX la colonia española en el actual territorio de Libia estuvo formada por una decena de familias en su casi totalidad residentes en Trípoli. En su conjunto nunca sobrepasaron el centenar de personas, cifra reducida a la cuarta parte tras la supresión del Consulado General de España en esa ciudad en 1870, y no reactivada hasta después de 1900. Un colectivo que representaba una fracción minúscula de la comunidad europea local, fluctuante en torno a las 1.500 unidades en la etapa de referencia (malteses, italianos y griegos principalmente) para una población de unos 25.000 habitantes, de los cuales 2.000 judíos.

El arranque de la presencia española viene dado por el Tratado de paz, amistad y comercio de 10 de septiembre de 1784 (24 de shawâl de 1198 de la Hégira) entre el

1 VILAR, J.B.: *Emigración española a Argelia (1830-1900)*. Madrid. 1975. Hay 2ª ed. ampliada: *Los españoles en la Argelia francesa, 1830-1914*. Prólogo de J.Mª. Jover Zamora. Madrid-Murcia. 1989.

2 VILAR, J.B.; VILAR, Mª.J.: *La emigración española al norte de África (1830-1999)*. Madrid. 1999; BONMATÍ ANTÓN, J.F.: *Los españoles en el Magreb (siglos XIX y XX)*. Madrid. 1992.

monarca español Carlos III y el bajá tripolino Ali Caramanli. Un acuerdo que vino a normalizar las relaciones entre el Reino de España y la Regencia otomana de Trípoli, autónoma bajo el gobierno de los bajás turcos de la familia Caramanli entre 1711 y 1835³.

Ese Tratado⁴ consta de 39 artículos, los cuales reglamentan o regulan las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países⁵, así como cuanto se refiere a la estancia temporal o permanente de los respectivos nacionales en el otro país⁶. Tal marco legal posibilitó la formación de una pequeña comunidad española que, como queda dicho, pocas veces sobrepasó el centenar de personas.

Componente básico de la misma era la decena de operarios de la Maestranza naval de Cartagena —solos o con sus familias— contratados por los bajás Caramanli a partir de 1794 de conformidad con el Estado español (maestros constructores, carpinteros de ribera, calafates, herreros, cerrajeros, etc.), al objeto de reactivar, modernizar y mantener las decaídas flotas de guerra y mercante de la Regencia norteafricana, ahora amiga de España. Pero los técnicos españoles se ocuparon también de la restauración de fortificaciones y del hermoejamento de edificios públicos. Entre ellos el llamado Castillo

3 Para la etapa Caramanli, véase: MICACCHI, R.: *La Tripolitania sotto il dominio dei Caramanli*. (s.l.) 1936; SCHEBANI, S.A.: *The Qaramanli period in Tripolitania. 1711-1835*. London. 1970; TEMIMI, A.: *Recherches et documents d'Histoire Maghrebine: l'Algerie, la Tunisie et la Tripolitaine (1815-1875)*. 2me. ed. Tunis. 1979; VILAR, J.B.: *Los orígenes de la Libia contemporánea. Declive y caída del régimen de los Caramanli y restablecimiento de la plena soberanía otomana (1820-1835)*. Madrid. 2002. En prensa. El marco internacional, y especialmente otomano, de Libia en la fase de referencia puede verse en VILAR, J.B.: «La Cuestión de Oriente y el Mediterráneo», en J.C. Pereira (coord.), *Historia de las Relaciones internacionales contemporáneas*. Barcelona. 2001, pp. 129-52.

4 El Tratado aparece redactado en español, turco y árabe, lenguas de las partes interesadas. El texto castellano fue publicado inicialmente en: *Real Cédula | de S.M. | y señores del Consejo, | por el qual se manda guardar, cumplir y | observar el Tratado de Paz y Amistad, ajustado entre esta | Monarquía, y el Bey y Regencia de Trípoli...*, etc. En Madrid. | En la imprenta de Don Pedro Marín. 1784. Hemos consultado a su vez la ed. de A. del CANTILLO, *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las Potencias extranjeras los Monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año 1700 hasta el día...* Madrid. 1843, pp. 590-94.

5 El proceso negociador del Tratado y la ed. anotada del mismo, con un buen estudio, puede verse en EPALZA, M. de: «El primer Tratado de paz hispano-libio de 1784 (1198 Hègira)», *Hispania*, 44 (1984), 277-319. De este autor y sobre igual temática véase otro estudio en árabe en *Revue d'Histoire Maghrebine*, n.º 17-18 (Tunis, 1980), 33-68.

6 Véanse cuestiones prácticas relacionadas con los respectivos residentes en VILAR, M^a.J.: «El Consulado General de España en Trípoli de Berbería y la Capilla consular o «Iglesia española» (1784-1870)», *Dirâsât fi al-athâr wa-l-naqâ' ish wa-l-târîj, takrîman li-Sulaymân Mustafâ Zbîss. Mélanges d'Archéologie, d'Epigraphie et d'Histoire offerts à Slimane Mustafa Zbiss*. Institut National du Patrimoine, Ministère de la Culture, République Tunisienne. Tunis. 2001, pp. 335-47; VILAR, J.B.: «Musulmanes en la Región de Murcia en el siglo XIX. Testamento y muerte en Cartagena en 1811 de un mercader de Trípoli», *Anales de Historia Contemporánea*, 13 (Murcia, 1997), 219-36.

de España⁷, residencia oficial del bajá turco, y luego de los gobernadores italianos (1911-1943) y de los británicos hasta la descolonización.

Junto a los operarios navales, los cónsules, sus familias y empleados constituían otro componente estable de la colonia española. El resto eran artesanos independientes, tenderos, jornaleros y algún que otro refugiado político, desertor, prófugo o delincuente fugado de los presidios de África, Menorca o la Península. Gentes que, salvo excepciones (algún rico comerciante o profesional de las artes liberales) se situaban en los estratos más ínfimos de la colonia europea. Hasta el punto de tener que ser socorridos alguna que otra vez por el Consulado y, en su caso, ser repatriados como indigentes.

De tan variopinto colectivo, considerado en su conjunto, me ocupo en otro lugar⁸, en un documentado estudio que es sin duda la primera aproximación al tema realizada hasta el momento. De las mujeres de la comunidad trato en otra investigación específica⁹ por cuanto globalmente y por separado son merecedoras de reflexión aparte. Muy especialmente doña Irene de Souza, hija del cónsul de España de igual apellido, o Ignacia y María Zaragoza, esposa e hija del sastre Pedro Zaragoza. Las tres rompen por entero los convencionalismos sociales de la época en cuanto a educación, costumbres privadas, andadura vital y proyección social, situándose muy lejos de los estereotipos de la mujer española, y europea, a los que refieren los estudios de género¹⁰, hoy tan en boga. Pero también por constituir (Irene de Souza y María Zaragoza especialmente) interesantes casos de aculturación, tanto en su lengua y costumbres (arabización) como en el plano religioso (islamización), una problemática en modo alguno nueva en relación con los

7 Trípoli había sido española entre 1511 y 1530 en que Carlos V la cedió con Malta a los caballeros de San Juan de Jerusalén (para compensarles por la pérdida de Rodas), quienes la retuvieron hasta 1551, en que fue conquistada por los turcos. Sobre la etapa española en Trípoli y sus vestigios históricos, cartográficos y arqueológicos véase VILAR, J.B.: *Mapas, planos y fortificaciones hispánicas de Libia (1510-1911) | Hispanic maps, plans and fortifications of Libya (1510-1911)*. Prólogo de S. Bono. Madrid. 1997. Sobre el «Castillo de España» o «Fuerte Español»: VILAR, J.B.: «El Fuerte Español o ciudadela de Trípoli a mediados del siglo XIX y su voladura parcial en 1864, a través de la documentación diplomática española», *Africa. Rivista Trimestrale di Studi e Documentazione dell'Istituto Italiano per l'Africa e l'Oriente*, an. LVI, nº 3 (Roma, settembre 2001), 281-302.

8 VILAR, M^a.J.: «Españoles en Libia en el siglo XIX: un colectivo europeo en el África otomana (1784-1870)», *Awrâq. Revista de Estudios Árabes Contemporáneos*. Ministerio de Asuntos Exteriores. Inst. de Coop. con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (A.E.C.I.). Madrid. 2002. En prensa.

9 VILAR, M^a.J.: *Ser mujer europea y vivir en país musulmán en el siglo XIX. Las mujeres de la colonia española en Trípoli de Libia (1784-1870)*. Madrid. 2002. En prensa.

10 Véanse, entre otros: ARON, J.-P.: *Misérable et Glorieuse. La Femme au XIXe. siècle*. Paris. 1980; COTT, N.F.: *The Grounding of Modern Feminism*. New Haven. 1987; RENDALL, J.: *The Origins of Modern Feminism: Women in Britain, France and the United States, 1780-1860*. London. 1985; SOLDANI, S. (comp.): *L'educazione delle donne. Scuole e modelli di vita femminile nell'Italia dell'Ottocento*. Milano. 1989; NASH, M.: «Identidad cultural de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX», en G. Duby y M. Perrot (dirs.), *Historia de las mujeres. 4. El siglo XIX*. Madrid. 2000, pp. 612-23; M. NASH, M^a.J. de la PASCUA, G. ESPIGADO (eds.), *Pautas históricas de sociabilidad femenina. Rituales y modelos de representación*. Cádiz. 1999, quienes remiten a amplia y actualizada bibliografía.

emigrantes en el norte de África¹¹, y hoy de máxima actualidad en nuestro país por las condiciones específicas que se dan en una España en pleno tránsito a la multiculturalidad.

No es el caso reiterar aquí análisis y contenidos aportados en mi estudio anterior ya mencionado, al cual me remito. Pero creo que no será ocioso presentar ahora una selección documental referente al tema, interesante en sí misma, inédita hasta el momento y convenientemente anotada, para que el lector infiera de su lectura sus propias conclusiones.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. *Las aventuras «en tierras de infieles» de la hija de un cónsul de España, «... joven inmoral, más mora que cristiana» (diciembre, 1823)*¹²

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Juzgo de mi deber poner en noticia de V.E. un suceso ocurrido aquí pocos días hace.

Hace doce años que D^a. Irene de Souza, hija de mi antecesor¹³, se hallaba aquí casada

11 El caso argelino, el mejor conocido: TURIN, Y.: *Affrontements culturels dans l'Algérie coloniale. Ecoles, médecines, religions, 1830-1880*. París. 1971 [2^a ed.: Alger, 1983]; VILAR, J.B.: *Los españoles en la Argelia francesa...*, op. cit. [cap. XX: «Vida de los españoles en la colonia, pp. 321-41]; YACONO, X.: «La Franc-Maçonnerie française et les algériens musulmans, 1787-1962», *Anales de Historia Contemporánea*, 6 (Murcia, 1987), 103-126; VILAR, J.B.: «Sociedad española en la Argelia otomana, 1791-1814», *Almenara*, 9 (Madrid, 1976), 63-72; VILAR, J.B.: «La presse espagnole en Algérie, 1880-1931», en J. Déjeux y D.H. Pageaux (dirs.), *Espagne et l'Algérie au XXe. siècles. Contacts culturels et création littéraire*. París. 1985, pp. 53-65; VILAR, J.B.: «Inserción de los españoles en la sociedad urbana y en la sociedad rural de la Oranie, 1880-1930», *Africa. Rivista Trimestrale di Studi e Documentazione dell'Istituto Italo-Africano*, a. XLII, n° 4 (Roma, 1987), 557-69; VILAR, J.B.: «La cultura española en Argelia, 1830-1962», en V. Morales Lezcano (coord.): *Presencia cultural española en el Magreb*. Madrid. 1993, pp. 111-18; VILAR, J.B.: «Las relaciones culturales de España con el Magreb en la época colonial: el caso de Argelia», en E. Viana y M. Hernando de Larramendi (eds.), *Cooperación cultural en el Occidente mediterráneo*. Bilbao. 1995, pp. 219-46. Más específicamente sobre cambio de religión: VILAR, J.B. y SÁNCHEZ DIAZ, A.M^a.: «Notas sobre relaciones interconfesionales en la Argelia colonial. La islamización de un joven malagueño en Mostaganem en 1854», *Sharq Al-Andalus*, 4 (1987), 241-48; VILAR, J.B.: «Los judíos de Argelia en el siglo XIX, a través de la documentación diplomática española», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, vol. XXX, fasc. 2 (Granada, 1982), 48-91; VILAR, J.B.: «Algunas noticias sobre el clero español en la Argelia francesa en vísperas de la Ley de Naturalización Automática de 1889», *Hispania Sacra*, vol. XLII (Madrid. 1990), 531-35; VILAR, M^a.J.: «Los infortunios de la emigración. Aventuras y desventuras de una joven mallorquina en Argelia y Grecia a mediados del siglo XIX», *Anales de Historia Contemporánea*, 15 (Murcia. 1999), 75-86.

12 AHN, Estado, leg. 6241² (Trípoli): José Gómez Herrador al ministro de Estado, Trípoli 10 diciembre 1823 [Gómez Herrador fue cónsul general de España en la Regencia de Trípoli entre 1814 y 1827. Véase VILAR, M^a.J.: «Españoles en Libia...», op. cit.].

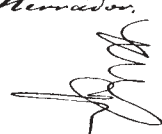
13 Gerardo José de Souza, cónsul de España en Trípoli entre 1796 y 1814. Véase VILAR, M^a.J.: «Españoles en Libia...», op. cit.

que mi conducta merezca la aprobacion de V. E.
 como la ha merecido aqui generalmente;
 Doy que a P. E. m. a. Trípoli 10, de
 Diciembre de 1823.

Como Señor

B. L. M. de V. E.
 su mas atento servidor

José Gomez Herrador.



Como Señor Secret.º del Despacho de Estado.

LÁMINA 1. Firma y rúbrica de don José Gómez Herrador; cónsul general de España en Trípoli, al pie de uno de sus despachos (1823)

con el maestro [carpintero naval] español Alfonso Calvente¹⁴, al servicio de este Baxá¹⁵, y por cuyo matrimonio y escandalosas circunstancias que lo acompañaron, la había abandonado su padre.

La inmoralidad y vicios de esta joven causaron desde luego mil desavenencias en este matrimonio. Pero principalmente los desórdenes ocurridos en estos diez últimos años, de que he sido testigo, exceden toda ponderación, teniendo escandalizados [por] su disolución a cristianos de todas naciones, a moros y judíos, ya que todos han tenido ocasiones de cerciorarse de ellos, siendo infinitas las veces que se han separado estos esposos, y otras tantas las que los he vuelto a unir a costa de ruegos y persuasión, no estando en mis manos otros medios.

Aunque es verdad que muchos culpan al marido por debilidad, también es cierto que, aplicado éste constante y diariamente a su trabajo, deposita siempre en manos de su muger todo el producto de él. Sin amistades ni juegos ruinosos, no es fácil suponerle el solo autor de aquellos desórdenes.

Por fin ya hacía más de tres años que contraida [Irene Souza] a la sola amistad de un negociante austriaco, vivía este en armonía con ambos esposos. Pero cansado de ello el marido, o recelando [por su vida] como él dixo, quiso poner fin a esta amistad, alejando de sí al tal negociante. Esto dio margen a otras separaciones, que también logré terminar uniéndolos, no sin grandísima pena la última vez, en que ví a esta muger resuelta a todo menos a unirse con su marido, diciendo que la quería matar. La tranquilicé, rogándola que se uniese, diciéndola «... que a la primera amenaza o maltratamiento de su marido se viniese a mi casa, donde hallaría en mí un padre y en mi esposa una madre que la recibirían con bondad. Pero que no se fuese a ninguna otra casa ni se escondiese como lo había hecho».

Todo inútil, pues aunque estuvieron unidos algún tiempo, al fin no teniendo ya disculpa para conmigo, y valiéndose de la lengua, vestidos, usos y relaciones árabes, que son las suyas propias como que vino aquí cuando aun mamaba, desapareció un día sin saberse donde estaba. Divulgóse a[l] poco tiempo que había salido del país, lo que creía su marido, y con lo que estaba tranquilo, pues no teniendo hijos, ni pudiendo ya obtener el amor de su muger, había renunciado a ella.

Al fin llegó a saber que, vestida de árabe, se hallaba entre la familia del moro que se ocupaba en el cultivo de la casa de campo del negociante austriaco, y vino a darme parte en términos que lo vi próximo a hacer un desatino. Le aseguré que en el momento mismo

14 Alfonso Calvente, natural de Cartagena, maestro carpintero de ribera en la Maestranza naval de esa ciudad, pasó a Trípoli en 1811 con comisión oficial para trabajar en las Atarazanas tripolinas al servicio del bajá Jusuf Caramanli, casando en ese año con doña Irene Souza, de la que no tuvo descendencia y de la que se separó en 1823, al término de una relación borrascosa. «La embriaguez lo ha reducido a un estado miserable», refiere el cónsul M. Ruiz Sáinz en 1829. Cuatro años después se marchó a Estambul, donde falleció al poco de llegar bajo los efectos de una borrachera *gloriosa*. VILAR, M^a.J.: «Españoles en Libia...», op. cit.

15 Jusuf ibn Ali Caramanli, bajá autónomo de la Regencia turca de Trípoli entre 1794 y 1832.

iba a oficiar al Cónsul inglés¹⁶, que lo es [también] de Austria, pero que entre tanto, le dixen, no se hiciese él culpable ya que hasta entonces no lo era, asegurándomelo así [al ver] como en efecto en el momento mismo ofició a dicho Cónsul sobre el caso, diciéndole por último «... que no podía responder de lo que hiciese este marido tan justamente irritado».

Aunque el Cónsul inglés dispuso al momento lo conveniente, anticipándose a todo la pasión en este joven fogoso, lo hizo precipitarse armado a la mañana siguiente a la casa de campo, dirigiéndose a la casilla donde estaba su muger, qu[i]e[n] atrincherándose por dentro resistió. Acudiendo al ruido el negociante con un bastón de estoque, el Alfonso le disparó una pistola, que por fortuna le falló el fuego, pues estaba bien cargada, y acometiéndose a golpes, al fin los separaron sin daño notable.

El Cónsul inglés, sabedor de que efectivamente se hallaba allí la joven, cercó personalmente la casa, mas no tan presto que impidiese su fuga. Amenazado el negociante con ir a la cárcel [consular] hasta que apareciese, y puesto en efecto en ella, al fin un cuñado suyo que vive con él ofreció presentarla, con la condición que ella puso de ponerse baxo la protección inglesa. Ofrecido admitirla [por Warrington], y tomadas por mí las disposiciones convenientes para impedir todo ejercicio de fuerza sobre ella, al fin vestida de árabe y sola, vino ella misma sin ser vista a este Consulado inglés.

Inmediatamente la hice preguntar «... si quería hablarme o exponer alguna cosa», a que solo respondió «... que resuelta a no unirse más con su marido, quería embarcarse para Europa». El Cónsul inglés, dándome esta respuesta, me invitaba a darla el pasaporte, ya que partía un barco para Liorna al día siguiente, añadiéndome que sabía positivamente que [la doña Irene] iba a renegar y hacerse mora. Noticias que hacía mucho tiempo tenía, pero que no creía porque, siendo este el ordinario pretexto de los renegados, a propósito no la molesté, ni aun la amenacé como podía, sino que al contrario hice siempre porque llegase a su noticia que yo no la buscaba, y no hacía más que compadecerla, como en efecto jamás tuvo ni tiene hoy quexa de mí.

Esta conducta mía que en otra parte sería reprehensible por demasiado suave con una muger semejante, tuvo siempre por base evitar la apostasía en esta joven inmoral, más mora que cristiana en lengua, vicios y costumbres, ya que de otro modo no podía evitarla según un bárbaro artículo de nuestro Tratado¹⁷, igual a los de las demás naciones, y del qual el Baxá dixo «no podía separarse», queriendo yo saber antes de ahora como pensaba

16 George H. Warrington, treinta años cónsul del Reino Unido en la Regencia de Trípoli, y personalidad dominante en el marco del colectivo europeo local y en la política tripolina de la etapa final de los Caramanli, a cuyo derrocamiento contribuyó decisivamente, así como al restablecimiento en el país de la plena soberanía otomana al término de 121 años de autonomía. Sobre Warrington numerosas noticias en VILAR, J.B.: *Mapas... de Libia*, op. cit., p. 325ss.

17 *Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre España y la Regencia de Trípoli, 10 septiembre 1784*, cuyo artículo 33 dice así: «Si algún español quisiese hacerse turco, no deberá ser recibido sino después de haber persistido en su resolución por espacio de tres días; y entre tanto deberá quedar en poder del cónsul como en depósito», cfr. CANTILLO, A. del: *Tratados, Convenios y Declaraciones...*, op. cit., p. 593.

en caso [de] que intentase apostatar esta joven, [de tener que] tratar de perseguirla para echarla del país, como él y todos me pedían, aunque reteniendo al marido con cuyo servicio está muy contento. Me hallo por otra parte sin el menor auxilio de una reclusión correspondiente, ni buques nacionales para mandarla a España, ni aun ocasión alguna para [remitirla a] la Península¹⁸.

Y como además del horrendo crimen de la apostasía¹⁹, es frecuente ver a los renegados emplear contra sus nacionales el influxo que por desgracia adquieren con el Baxá, además del deshonor que resultaría a la Nación [española], que por fortuna creo es la única que no tiene aquí renegado alguno²⁰, y ser precisamente la hija de mi antecesor, puedo asegurar a V.E. que todo lo he sacrificado a estas consideraciones.

Llamé, pues, al marido, y hallándole pronto a darla un permiso para irse, y aun auxiliarla con sus ropas y con treinta duros que tenía, le remití el pasaporte al Cónsul inglés con el indicado auxilio. Sabiendo que dicho Cónsul la había socorrido también con alguna cantidad, creí decoroso pagar aquí al Capitán del barco, como le pagué, su pasaje y man[te]nimiento durante el viage y quarentena [en el punto de destino], importando [todo] quatrocientos r[eale]s [de] v[ell]ón, que espero se sirva V.E. los ponga en cuenta de gastos.

Según se dice, parece que el intento de esta joven es unirse con un hermano que tiene empleado en el Ministerio de S.M. en Constantinopla²¹. Pero sean cuales fuesen sus proyectos ulteriores, como no tiene hijos ni otro vínculo que el que ella misma ha roto, qualquiera que entable será bueno, como no sea el de volver aquí. Sobre lo cual he avisado, como corresponde, al Cónsul de S.M. en Liorna.

Espero que mi conducta merezca la aprobación de V.E. como la ha merecido [hasta] aquí generalmente.

Dios gu[ard]e a V.E. m[ucho]s a[ño]s. Trípoli 10 de Diciembre de 1823.

18 Sobre la escasa presencia de la navegación española en Trípoli en la primera mitad del siglo XIX, véase VILAR, M^aJ.: «Españoles en Libia...», op. cit. También VILAR, *Mapas... de Libia*, op. cit., p. 399ss.

19 Castigado severamente por las leyes españolas de la época, e incluso después del definitivo triunfo de la revolución liberal, con ocho años de presidio al ser considerado actividad gravemente subvertidora de la uniformidad religiosa del país y de los privilegios del catolicismo, religión del Estado. Véanse *Constitución de 1845* y *Código Penal de 1848*.

20 En efecto, la correspondencia de los cónsules de España en Trípoli en el siglo XIX (véase AHN, Estado, y AMAE, Correspondencia) no alude a ningún caso de abjuración del cristianismo entre españoles, colectivo poco numeroso, pero sí entre europeos de otras procedencias: griegos, armenios, circasianos, ingleses y franceses, y más raramente italianos y malteses, no obstante constituir estos últimos las dos comunidades cristianas más numerosas. Por el contrario sí se halla datada la presencia de cautivos españoles hasta el Tratado de 1784, en que fueron liberados los existentes. Con posterioridad a esa fecha los españoles capturados por la acción del corso tripolino, oficialmente abolido pero siempre renaciente, eran puestos en libertad tan pronto se les desembarcaba en Trípoli. Por extensión también otros europeos (sicilianos, napolitanos y parmesanos sobre todo) en el caso de hallarse bajo la protección de España.

21 Gerardo Souza de Castro, primogénito de Gerardo José de Souza, y por tanto hermano de Irene de Souza.

Excmo. Señor b[esa] l[a] m[ano] de V.E. su más atento servidor, JOSEF GÓMEZ HERRADOR.

Excmo. Señor Secretario del Despacho de Estado.»

II. *La muerte visita la morada de un pobre sastrero español en un perdido puerto de África y le arrebató una de sus hijas (mayo, 1856)*²²

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Con mi [despacho] nº 54, fecha 11 de octubre del año p[róximo] p[asado] expuse a V.E. el estado mísero del país. Desde aquella época a la presente puedo asegurar a V.E. que casi estamos en el mismo grado [de miseria]. El terror [y] pánico de la población, [y] la falta de dinero en las tropas tiene todo paralizado, lo que aumenta considerablemente los apuros del comercio, experimentando los efectos de la guerra civil, [y] ayudando [a] la desdicha [general] la mala atmósfera [de la epidemia]²³. Prueba evidente: del 1º de abril al 27 [del] corriente fallecieron 201 en [la] ciudad de varias enfermedades. Se ignora el [número] de [fallecimientos] de árabes de las afueras. Lo regular de la mortalidad en tiempo normal son de 9 a 12 al mes. La diferencia es fuerte, y no se crea exageración pues he visto el registro de la Sanidad.

En Bengasi, en el espacio de 6 días, perecieron 293. La mayor parte de los judíos [allí residentes] se embarcaron para Canea. Habiendo robado los árabes los camellos que estaban en la parte del golfo destinados para la correspondencia, estamos sin correo.

El reverendo Párroco²⁴ me advirtió que la hija de Pedro Zaragoza²⁵ estaba enferma de gravedad, y que no tenía la familia medios para asistirle, añadiendo que el Convento estaba apuradísimo. Al momento fui a la casa de Zaragoza y me penetré del cuadro. Sin

22 AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H. 2084: Pedro Ortiz de Zugasti al ministro de Estado, Trípoli 31 mayo 1856.

23 Se refiere a las cíclicas epidemias de fiebre amarilla y cólera que arrasaban el país, favorecidas por el hambre, las endemias locales (tifus, paludismo, disentería, etc.) y la devastación por la perenne guerra civil entre partidarios y enemigos de la dominación turca. Véanse los despachos coetáneos de los cónsules españoles. El contexto lo tenemos en CACHIA, A.J.: *Libya under the Second Ottoman Occupation (1835-1911)*. Trípoli. 1945.

24 Parroquia católica de Trípoli bajo la advocación de «Santa Maria degli Angeli», a cargo de la Misión de franciscanos italianos «riformati», cuyo superior era a su vez prefecto apostólico en Trípoli de Berbería. Véase TALIANA, M.: «Breve cenno storico sulla Missione di Trípoli d'Adella Sacra Congregazione per l'Africa Settentrionale», *Sacra Congregazione «De Propaganda Fide». Memoria Rerum*, vol. I, t. 2 (Roma-Freiburg-Wien, 1972), 395-402; II (1973), 846-56; III (1975), 454-68; VILAR, J.B.: «La Misión franciscana de Trípoli de Berbería en el siglo XIX, en la correspondencia oficial de los cónsules de España», *Archivum Franciscanum Historicum*, an. 93 (Grottaferrata-Roma, 2000), 469-501.

25 Pedro Zaragoza, nacido en Cartagena en 1801, sastrero, hijo de Francisco Zaragoza, natural de Villajoyosa, herrero en la Maestranza de Cartagena, casado con una italiana de Cerdeña, trasladándose en 1810 el matrimonio a Trípoli, donde Francisco fue contratado para trabajar en el Arsenal del bajá. Pedro se hallaba casado con Ignacia Sagona, natural de Trípoli (de origen italiano o maltés), siendo padres de familia numerosa. Véase VILAR, Mª.J., «Españoles en Libia...», op. cit.

Prefettura Apostolica Trípoli di Barberia
 = Trípoli di Barberia li 19 Ottobre 1862 =
 Vignor Console Generale = Chino da grande
 nomi etelli Cipriani di questa Missione
 Cattolica la famiglia di Pedro Zaragoza suddi-
 to Spagnolo ha sempre recato gravissima
 dispiacere alla nostra Missione, per haver
 non buona condotta morale. La figlia da que-
 sta famiglia nominata Maria si diceva, che
 Vignor Console, di fuggire quanto prima
 dalle loro paternità, alle scuse di abbraccio
 la figlia detta di Marnetta, e quindi venire
 in matrimonio con un Arabo Musulmano
 = jo doendo per strada dovere vigilare
 alla salute dell'anima, alio mio caso
 date, non posso nascondere un grave
 scandalo. La Cipriani detta ^{grava} patida
 facitamente, credo convincerla della verità
 di quanto ho rappresentato, ed anche avere la

persona che quello caso è lo scandalo di tutto
 quanto la popolazione Cattolica? = Per tanto mi
 rivolgo alle Vignoria Vostro Vignor, che con tanto
 zelo e cura disimpegno gli interessi dei dandi
 = t. di C.M.C. e me. promouere i vantaggi dei Me-
 desimi, onde si voglia adoperare presso il
 Vostro Governo, che tanto degnamente rappre-
 senta, nel oggetto di mettere un termine
 a tutte queste disordini = Gradisca la Vignoria
 Vostro Vignor. = L'annuo testimonianza
 d'affetto, che ho l'onore di manifestarle,
 e mi credo invariabilmente coi sensi della
 più alta stima e rispetto = D. C. S. M. C.
 Vostro Vignor nel Vignor = José Zaragoza M. de
 S. Vignor = Prefetto Apostolico = All. Vignor
 Vignor = M. Vignor = D. Pedro Ortiz de
 Zugasti Console S. ed. Incaricato d'Affari di
 C.M.C. in Trípoli

Por copia conforme
 Manuel S. de C.M.
 Pedro Ortiz de Zugasti

LÁMINA 2. El prefecto apostólico en Trípoli denuncia al cónsul general de España, don Pedro Ortiz de Zugasti, la escandalosa vida de Ignacia y Maria Zaragoza, esposa e hija del español Pedro Zaragoza (1862)

pérdida de tiempo dí las órdenes necesarias para que no le faltase [a la enferma] lo más preciso. El médico me dio luego mal pronóstico, y el 23 del corriente [la joven] pasó al descanso eterno²⁶. En estas escalas no tenemos Hospital, ni menos un cuarto para poder poner los pobres. Es una desgracia.

Luego que recoja los documentos justificativos del gasto ocurrido, los mandaré a V.E. como cosa imprevista, esperando merecerán la aprobación de V.E., tomándose en consideración la regla excepcional de estos países de Berbería.

Me apresuro a pedir instrucciones de la conducta que deberé observar si llega el momento de apuro [por fallecimiento bajo los efectos de la epidemia de más españoles indigentes]. Espero que el corazón maternal de S.M. y los sentimientos filantrópicos del Gobierno no me abandonen. Sensible me es, E[xcelentísimo] S[eñor], el verme en la necesidad de ser inoportuno.

Dios ... etc. Trípoli de Berbería, 31 mayo 1856. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI.

[Excmo. Sr. Ministro de Estado, Madrid].

[Minuta adicional del Ministerio:] Téngase presente para cuando remita la cuenta, y en cuanto a las instrucciones que pide para el caso [en] que se desarrolle la epidemia, que siga la conducta de los demás Cónsules de la manera menos gravosa al Estado».

III. Locura y reclusión de la joven mujer maltesa de un carpintero español (septiembre-diciembre, 1861)²⁷

a) Un caso de demencia furiosa

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Habiendo sido avisado en el día de hoy por Fortunato Box²⁸, súbdito español, natural de esta ciudad y de oficio jornalero, de que su mujer legítima, Anunciación Mesina, hace ocho días ha sido acometida de demencia y llegado ya al estado de furiosa, sin contar con ninguna clase de recursos para poder atender a las necesidades propias de tan lamentable situación, dispuse inmediatamente que los médicos cirujanos don Luis Bissi y don Roberto Dickinson pasasen a reconocer a la citada Mesina, para con

²⁶ La infortunada muchacha fue inhumada en el Cementerio Católico de Trípoli, situado en el frente noroeste extramuros de la urbe, entre la muralla y el mar, a cargo de la Misión franciscana. Véase VILAR, J.B.: «El Cementerio Católico de Trípoli de Berbería a mediados del siglo XIX», *Dirásât (...). Mélanges (...). Offers à Slimane Mustapha Zbiss...*, op. cit., pp. 321-32.

²⁷ AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H2084, exp.: *Anunciación Mesina, 1861*.

²⁸ Fortunato Boj era uno de los siete hijos de Trinitario Boj, labrador, natural de Callosa —no se precisa si de Segura o Ensarriá—, desertor de la guerra del Rosellón y refugiado en Trípoli en 1800, casando aquí con una mujer maltesa. Fortunato, como sus restantes hermanos, nació en la expresada ciudad norteafricana. Era carpintero y se casó también con mujer oriunda de la isla de Malta, de la que no tuvo hijos. Cuando sobrevino a ésta el fulminante acceso de enajenación furiosa, la infortunada acaba de cumplir cuarenta años. Véase VILAR, M^a.J.: «Españoles en Libia...», op. cit.

Todo lo que me apresuro a poner en el Superior
conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber,
y en todo caso obrando en un todo conforme á las
instrucciones que V.E. se digna transmitirme.

Y así quedo á V.E. m' a
Trípoli de B.º 31 Diciembre de 1862.

Excmo. Sr.º:
B. L. M. de V. E.
Su atento y seguro servidor.
Pedro Ortiz de Zugasti

Excmo. Sr.º Primer Secretario del Despacho de Estado
Madrid.

LÁMINA 3. Firma y rúbrica de don Pedro Ortiz de Zugasti, cónsul general de España en Trípoli, al pie de uno de sus despachos (1862).

su resultado obrar cual corresponde, y en un todo como se previene por la Real instrucción de diez y nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Lo que me apresuro a poner en el superior conocimiento de V.E., en cumplimiento de mi deber.

Dios, etc. Trípoli de Berbería, 30 de septiembre 1861. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI. Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid».

b) No existiendo en Trípoli hospital de dementes ni institución similar, el cónsul gestionará a través de su colega en Malta el posible internamiento de la enferma en el manicomio de esa isla, en el caso previsible de que su dolencia resultase incurable

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Resultando del adjunto certificado expedido por los profesores en medicina don Luis Bissi y don Roberto Dickinson, ser cierto el estado de demencia en que se encuentra la súbdita española Anunciación Mesina, de que dejo hecha mención en mi anterior comunicación de treinta del pasado septiembre, han dispuesto los indicados profesores que la citada enferma sea puesta en observación, con el fin de poner en práctica los recursos de la ciencia, hasta ver si es posible el restablecimiento de sus facultades mentales.

Pero como no haya en este país hospital de dementes, y siendo el más próximo el establecido en la plaza de Malta, prevengo con esta fecha al Sr. Cónsul de S.M. en la misma se sirva practicar las diligencias oportunas cerca de aquella autoridad local, para el caso necesario en que se haga imposible de todo punto la permanencia en esta de la recordada demente. No perdiendo de vista, por mi parte, tanto la economía que sea dable como la prudente y justa asistencia a tan lamentable accidente.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.E., en el cumplimiento de mi deber.

Dios ... etc. Trípoli de Berbería, 8 de octubre de 1861. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI. Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid».

c) El cónsul español en Malta informará a Madrid de los buenos resultados de las gestiones que tenía realizadas sobre el asunto de referencia. La enferma sería recibida en un sanatorio de la isla, se la atendería gratuitamente si era maltesa de origen, y decía estar todo listo para ser recibida. Por tanto tenía avisado a su colega en Trípoli «... que puede mandarme la loca»

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: El Sr. Cónsul General de la Nación en Trípoli de Berbería, con fecha ocho del corriente, me dice que habiendo sido atacada de demencia la súbdita española Anunciación Mesina, y no habiendo en aquella plaza manicomio, practique las diligencias necesarias para su admisión en el de esta residencia.

Al momento de recibir la mencionada comunicación hice cuantas diligencias son indispensables para su entrada en este hospital de locos, con arreglo a lo prevenido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Real instrucción de 19 de julio de 1856. Con fecha 14 de este mes le contesté al Sr. Cónsul General de Trípoli diciéndole que puede mandarme la loca, por tener ya evacuadas todas las diligencias. Rogándole al mismo tiempo me avise su salida para que pueda hacerla trasladar al hospital, distante una legua de esta ciudad²⁹, con el cuidado que su estado requiere.

Si esta muger es maltesa como se me ha indicado, no pagará nada por sus hospitalidades. De ser española tendrá que abonarse 10 peniques diarios, o algo menos, probada la pobreza de su marido.

Para el caso [en] que haya de pagar durante su permanencia, ruego a V.E. se sirva indicarme si aquella desgraciada ha de continuar en este punto, o se remite para España con arreglo a la precitada Real instrucción, teniendo presente que su conducción tendrá que ser en un buque extranjero por falta de nacionales en este puerto, siendo por consiguiente demasiado caro por tener que pagar una persona que se encargue de ella durante la travesía a Gibraltar o Marsella.

Dios ... etc. Malta, 18 de octubre de 1861. RAMÓN GONZÁLEZ ZAVALA.

Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado. Madrid».

d) Se avisa desde Trípoli la inminente traslación de la enferma al hospital siquiátrico de Malta. La acompañaría su marido hasta el sanatorio y se advierte del «estado de furiosa» de aquella, dado que «... cuantas ropas y objetos se le destinan a su uso, todo lo destroza...»

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Consiguiente a lo que tuve la honra de comunicar a V.E. por mis despachos n^{os}. 59 y 61 de treinta de septiembre y ocho de octubre pasados respecto al estado de completa demencia de la súbdita española Anunciación Mesina, muger legítima de Fortunato Box, y en virtud de nuevo dictamen de los facultativos de su asistencia, que han reproducido [el anterior sobre] la necesidad absoluta de que la dicha demente deba ser conducida a uno de los establecimientos de Europa para los [enfermos] de su clase, con esta fecha he determinado enviar a la misma a la inmediata ciudad —sic— de Malta, acompañada de su citado marido, a bordo del vapor turco *La Melodía*. Con recomendación especial para el Sr. Cónsul de S.M. en la mencionada ciudad.

Al participar aquella decisión, me es un deber a la vez poner en el superior conocimiento de V.E. que, debido al celo y actividad del recordado Sr. Cónsul de S.M. en Malta, la demente Mesina será atendida y sostenida gratuitamente en aquel hospital. Con lo cual se causa grande economía al Tesoro Público, consideración que he tenido muy en cuenta también al ordenar la traslación de aquella, pues que por su estado de furiosa se hacía más

29 La Valetta.

costosa su permanencia en esta, en atención a que cuantas ropas y objetos se le destinan a su uso, todo lo destroza inmediatamente.

De los gastos ocurridos y que puedan ocasionarse hasta el regreso de Fortunato Box, una vez instalada la demente en el hospital, pasaré la correspondiente nota en cumplimiento de mi deber.

Dios ... etc. Trípoli, 6 de noviembre 1861. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI.

Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid».

e) Enfermo su marido, Anunciación Mesina es acompañada en el viaje a Malta por uno de sus cuñados. El Consulado de España en Trípoli corrió con los gastos consiguientes

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Conforme con lo que tuve la honra de manifestar a V.E. en mi comunicación número 64, de seis de noviembre próximo pasado, fue embarcada a bordo del vapor turco *Melodía*, con dirección a Malta, la demente Anunciación Mesina, muger del súbdito español Fortunato Box.

Como éste se encontraba enfermo a la sazón, fue acompañada aquella de Juan Box³⁰, español también y de oficio jornalero, el cual estuvo obligado a permanecer en Malta por espacio de quince días, por carencia total de medios de comunicación, siendo socorrido durante aquel tiempo y después embarcado por el Sr. Cónsul de S.M. en dicha residencia, con cargo a este Consulado General. Como se comprueba por la cuenta certificada que debidamente acompañó a V.E. con los documentos respectivos al cuarto trimestre.

Todo lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber.

Dios ..., etc. Trípoli de Berbería, 31 de diciembre 1861, PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI.

Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid».

IV. La familia Zaragoza rompe con todos los convencionalismos sociales: marido consentido, esposa amoral e hija libertina que «... llevada de la pasión con un musulmán, trataba de abrazar el islamismo» (octubre 1862-enero 1863)³¹

a) El prefecto apostólico y superior de la Misión católica en Trípoli denuncia el caso al cónsul de España, quien ordena la prisión de ambas mujeres en su domicilio en tanto era acordada o no su repatriación

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: En virtud de lo que se me comunica por la comunicación de este día, cuya copia debidamente acompañó, del Rev. P. Prefecto Apostólico de la Misión Católica

³⁰ Por otra fuente consta ser Juan Boj uno de los cuñados de la enferma, circunstancia que parecía desconocer el cónsul.

³¹ AMAE, Correspondencia (Trípoli), leg. H2084, exp.: *Ignacia y María Zaragoza. 1862*

en esta Regencia, con respecto a la familia española aquí residente de Pedro Zaragoza, y la prevención que se me hace de que la hija de éste, denominada María, trata de abrazar el islamismo, tengo la honra de participar a V.E. que en virtud de los informes privados que a la mayor claridad de los hechos denunciados estoy haciendo, desgraciadamente resulta la corroboración de los mismos en cuanto a la vida escandalosa e inmoral de la muger del Zaragoza y [de] su mencionada hija, acreditándose cada vez más las sospechas fundadas de que la última, llevada de la pasión con un musulmán, desea abjurar nuestra Santa religión. Con el fin de evitar la entrada del dicho musulmán, y con la cautelosa reserva de la denuncia que se me hace, he dado cuenta a la autoridad civil local, pidiéndole se sirva impedir la entrada de aquel súbdito otomano, y de ningún otro, en la morada del español Zaragoza.

Como quiera que en esta población no haya ningún establecimiento correccional para mugeres, y atendiendo también a la culpabilidad que pueda caber al anciano Zaragoza en el trato ilícito de su muger e hija, he acordado poner como vigilante un guardia de este Consulado en la referida casa, y constituir en arresto preventivo a las dos mencionadas mugeres, socorriéndolas en consideración a su estado de pobreza con lo absolutamente necesario al sustento de la vida. Todo hasta tanto que V.E. se digne autorizarme competentemente para la remisión de la ya precitada familia a la Península por la vía que me sea determinada.

Además de lo manifestado, este Consulado por sí y en unión también del recordado Rev. P. Prefecto Apostólico, no hemos omitido medio alguno a disuadir [a] la precitada familia de la errada senda por ella emprendida. Cuyos medios de todas especies, puestos en ejecución, no han dado hasta hoy resultado alguno provechoso.

Todo lo que tengo la alta satisfacción de poner en el superior conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber.

Dios ... etc. Trípoli de Berbería, 17 de octubre de 1762. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI.
Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid.

b) Dos meses después el cónsul levanta el arresto domiciliario por consideraciones de justicia y humanidad, y en atención «al buen comportamiento» observado por ambas mujeres durante el tiempo de su detención, pero responsabiliza al cabeza de familia de la actuación futura de aquellas y ordena que bajo ninguna circunstancia pudieran entrar hombres en general y musulmanes en particular en casa de los Zaragoza

«Excmo. Señor,

Muy Sr. mío: Por mi comunicación nº 33 de 17 de octubre próximo pasado tuve el honor de participar a V.E. que a consecuencia de los escándalos producidos por la muger e hija de Pedro Zaragoza, este Consulado las había constituido en arresto en su casa morada, administrándolas al propio tiempo un socorro diario en atención al estado de pobreza de las mismas, conforme con lo determinado en el art. 2º de la Real Instrucción de 19 de julio de 1856. En la dicha comunicación manifestaba a V.E. la conveniencia de

enviar a la Península la recordada familia, por razón también de las noticias reservadas que se me habían dado, de que María Zaragoza, llevada de la pasión con un musulmán, trataba de abrazar el islamismo.

Mas después del tiempo transcurrido, E[xcelsísimo] S[eñor], este Consulado considera de su deber no poder prorrogar por mayor término el arresto impuesto, sin faltar en ello abiertamente a la justicia, ya que la falta cometida por aquellas no puede ser considerada como un grave delito, de los que castiga nuestro código con penas mayores. Esto, unido al buen comportamiento observado por Ignacia y María Zaragoza durante el tiempo de la condena sufrida, y la probabilidad de que pueda demorarse aun el recibo de las órdenes de V.E., en atención a la dificultad de los medios de comunicación de este país con el continente, me han decidido en el día de hoy a alzar el arresto impuesto, si bien con la caución prestada por Pedro Zaragoza de constituirse responsable de la conducta de su muger e hija, [a] las que he advertido además que quedan sugetas a la vigilancia de mi autoridad.

A mayor abundamiento, y siempre con cautelosa reserva, he prevenido de nuevo a la autoridad local que de ninguna manera ni bajo pretexto alguno podrá permitir la entrada de todo musulmán en la morada de Zaragoza, cuya familia sufre una condena que le ha sido impuesta por el Consulado de S.M. C[atólica]. Y que en el caso de que de cualesquiera manera se tratase de burlar mi disposición por un indígena, me veré en la necesidad de participarlo a la superioridad a los efectos consiguientes.

Todo lo que me apresuro a poner en el superior conocimiento de V.E. en cumplimiento de mi deber, y en todo caso obrando en un todo conforme a las instrucciones que V.E. se digne transmitirme.

Dios ..., etc. Trípoli de Berbería, 31 de diciembre de 1862. PEDRO ORTIZ DE ZUGASTI.

Excmo. Sr. Primer Secretario del Despacho de Estado. Madrid».

c) Informe reservado de la Secretaría de Estado al ministro³² sobre el caso Zaragoza y sobre la consiguiente actuación del cónsul en Trípoli

«Palacio, 16 de enero de 1863.

Excmo. Señor,

El Cónsul General de Trípoli remite adjunta a su despacho nº 33 copia de una comunicación del Prefecto de la Misión Católica en dicha Regencia, quejándose de la conducta inmoral que observa la familia del súbdito español Pedro Zaragoza, cuya hija María parece dispuesta a abjurar la fe católica y abrazar el mahometismo por amor a un musulmán.

³² Fernando Calderón Collantes, ministro de Estado en el llamado «gobierno largo» de Leopoldo O'Donnell, durante el lustro unionista (1858-1863).

A esta comunicación añade el Cónsul que según sus informes privados resulta comprobada la conducta inmoral del Zaragoza y su muger y la sospecha de que su hija trata de cambiar de religión.

Para evitar que continúen las relaciones que mantiene esta última con el referido musulmán, el Cónsul ha dado cuenta reservadamente de todo a la autoridad local, pidiendo que se impida la entrada de todo súbdito otomano en casa de dicha familia. Y como no haya en la población establecimiento alguno correccional para mugeres, y en atención también a la culpabilidad que pueda caber a Pedro Zaragoza en los desórdenes de su muger e hija, ha puesto un guardia del Consulado en la casa, constituyendo en arresto preventivo a las dos mugeres y socorriéndolas con lo estrictamente necesario, hasta tanto V.E. le autorice para enviar a toda la familia a la Península.

El Cónsul, por último, como también el Prefecto apostólico, han procurado, aunque en vano, disuadir a los interesados de seguir en la misma conducta que hasta aquí».

Abreviaturas utilizadas:

AHN : Archivo Histórico Nacional (Madrid)

AMAE : Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)